

IEC/CG/065/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el Acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila;

- IX. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.
- XII. El día veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Identificación, análisis y prevención.
- XIII. En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General

del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.

- XIV. El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2019, mediante el cual aprobó el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de los Acuerdos IEC/CG/060/2020 e IEC/CG/149/2021 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron al ordenamiento en cuestión, la primera y segunda reforma respectivamente.
- XV. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo IEC/CG/071/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Manual de Organización y Procedimientos.
- XVI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el

Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XX. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXI. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XXIII. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/058/2022, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).
- XXIV. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.

- XXV. El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, quedando a cargo del Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz; con la integración de las Consejerías Electorales conformadas por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y la Mtra. Leticia Bravo Ostos.
- XXVI. El veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General, emitió el Acuerdo número IEC/CG/095/2022, mediante el cual se abrogó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila emitido en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante Acuerdo número IEC/CG/028/2016, y se aprobó el Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 403, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).
- XXVIII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIX. En fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral, la modificación del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 357, numeral 1 incisos b), d) y h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá, entre otras, las atribuciones de proponer las normas en materia administrativa; así como las condiciones que regirán al personal eventual; y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo que, en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente Acuerdo.

OCTAVO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités y demás normatividad aplicable, a través del presente Acuerdo se propone una reforma al Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, consistente en la observancia de la paridad de género en la integración de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de este Instituto, la armonización del presente ordenamiento con la Norma Oficial Mexicana

NOM-035-STPS-2018, la determinación de las bases que regirán al personal eventual del Instituto, etcétera.

Por lo anterior, dichas reformas al Reglamento se encuentran determinadas en los siguientes términos:

Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste.	Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan las condiciones generales de trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, siendo de aplicación exclusiva y obligatoria para su personal, exceptuando a quienes integran los Órganos Desconcentrados de éste, teniendo como objetivo el promover un entorno organizacional favorable en este centro de trabajo.
Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: 3) Consejo: El Consejo General del Instituto	Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: 3) Consejo: El Consejo General del Instituto 3bis) Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral

Artículo 3.- La relación de trabajo entre el Instituto y su personal está regulada por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por La Ley Federal del Trabajo y por la Ley del IMSS, en lo que resulte aplicable.	Artículo 3.- La relación de trabajo entre el Instituto y su personal está regulada por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por La Ley Federal del Trabajo y por la Ley del IMSS, las normas oficiales mexicanas en la materia, en lo que resulte aplicable, así como por la normatividad vigente, incluyendo los lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General.
Artículo 4.- La estructura organizacional del Instituto aprobada por el Consejo, se conformará por el personal necesario para el correcto funcionamiento del Instituto, que le permita cumplir con sus atribuciones y facultades.	Artículo 4.- La estructura organizacional del Instituto aprobada por el Consejo, se conformará por el personal necesario para el correcto funcionamiento del Instituto, que le permita cumplir con sus atribuciones y facultades. En todo caso deberá atenderse el principio de paridad, tanto en el número total del personal, como en la integración de las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas
Artículo 5.- La Presidencia o la Secretaría realizarán las contrataciones del personal, atendiendo la disponibilidad presupuestal y a los niveles tabulares autorizados para tal efecto.	Artículo 5.- La Presidencia o la Secretaría realizarán las contrataciones del personal, atendiendo la disponibilidad presupuestal y a los niveles tabulares autorizados para tal efecto, de conformidad con el mecanismo de designación establecido para cada caso.
Artículo 6.- La contratación del personal deberá realizarse por medio de contrato escrito, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente: ...	Artículo 6.- La contratación del personal deberá realizarse por medio de contrato escrito, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente: ...

La contratación por tiempo determinado o por obra determinada, en ningún caso, podrá ser mayor a doce meses	La contratación, capacitación, evaluación, permanencia y demás condiciones del personal eventual por tiempo determinado o por obra determinada, se habrá de realizar en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes que apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión.
Artículo 9.- La Dirección, a través de Recursos Humanos, será la responsable de integrar el expediente de los empleados del Instituto, con la documentación comprobatoria mencionada en el presente Reglamento y la demás que se requiera.	Artículo 9.- La Dirección, a través de Recursos Humanos, será la responsable de integrar el expediente de las personas empleadas del Instituto, con la documentación comprobatoria mencionada en el presente Reglamento y la demás que se requiera. Igualmente habrá de vigilar que todo el personal cuente con su nombramiento por escrito, cuando sea procedente, donde conste su firma de protesta constitucional.
Artículo 17.- El Instituto determinará el mecanismo o sistema para llevar a cabo el registro del control de asistencia, a través de la Dirección, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 17. El Instituto determinará el mecanismo o sistema para llevar a cabo el registro del control de asistencia, a través de la Dirección, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva.
Dicho registro o control de asistencia del Personal del Instituto se sujetará a las reglas siguientes: I. Si el registro se efectúa después de los seis minutos de la hora de entrada, se considerará como retardo; y	El registro o control de asistencia del personal del Instituto se sujetará a las reglas siguientes: I. El personal del Instituto disfrutará de un lapso de quince minutos de tolerancia para el registro de su entrada;

II. Si el registro se efectúa después de los once minutos de la hora de entrada, se considerará falta de asistencia y no se permitirá el ingreso a laborar.

La acumulación de dos retardos no autorizados en una catorcena calendario, dará origen al descuento de un día de Salario.

II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como un retardo.

III. La acumulación de tres retardos no autorizados en una catorcena, dará origen al descuento de un día de salario, y

IV. Si se pretendiera realizar el registro después de los treinta minutos de la hora de entrada, se habrá de considerar como falta de asistencia, sin menoscabo que la persona trabajadora cumpla el resto de su horario laboral.

La Dirección establecerá el mecanismo para que en casos excepcionales, se pueda justificar el retardo o la falta en el registro correspondiente, atendiendo a la autorización que proporcione la persona superiora jerárquica o la Secretaría Ejecutiva.

Se exceptuará del registro del control de asistencia al personal adscrito a las áreas de la Secretaría Ejecutiva, Presidencia y de las Consejerías Electorales, así como a las personas titulares o encargadas de las direcciones ejecutivas, de las unidades técnicas, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna.

Artículo 18.- Las madres trabajadoras contarán con los derechos establecidos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Artículo 18.- Las madres trabajadoras contarán con los derechos establecidos en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. El personal del Instituto tendrá derecho a que se le otorgue una licencia de paternidad o maternidad igualitaria con goce de sueldo, por el periodo de seis semanas a partir del nacimiento o adopción del infante.
Artículo 31.- Son obligaciones del personal del Instituto las siguientes: I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones; II. Conducirse con respeto al público, compañeros de trabajo, superiores, subalternos y demás integrantes del Instituto;	Artículo 31.- Son obligaciones del personal del Instituto las siguientes: I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones; II. Conducirse con respeto al público, personas compañeras de trabajo, superiores, personas subalternas y demás integrantes del Instituto; por lo mismo no deberán ejecutar actos de discriminación, violencia, acoso, hostigamiento o violencia laboral o sexual.
Artículo 34. - La capacitación, profesionalización y evaluación del personal del Instituto se realizará de conformidad con el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo, atendiendo a las necesidades y características de todas y cada una de las áreas del Instituto, así como a las disposiciones del Estatuto del SPEN, en lo que resulte aplicable.	Artículo 34. - La capacitación, profesionalización y evaluación del personal del Instituto se realizará de conformidad con los lineamientos en la materia, atendiendo a las necesidades y características de todas y cada una de las áreas del Instituto. Las personas titulares y encargadas de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, contarán con lineamientos específicos en dichas materias.

	Ambos lineamientos serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.
CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Artículo 35. – El personal del Instituto podrá ser promovido, atendiendo a las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y a las vacantes que se generen; de conformidad con el catálogo de puestos y tabulador de percepciones y prestaciones vigentes en el momento en que se realice la promoción.	CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROMOCIONES, RECATEGORIZACIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Artículo 35. – El personal del Instituto podrá ser promovido, recategorizado o cambiado de adscripción, atendiendo a las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y a las vacantes que se generen; de conformidad con el catálogo de puestos, tabulador de percepciones y prestaciones, vigentes en el momento en que se realice la promoción, recategorización o cambio de adscripción, en los términos de los lineamientos aprobados por el Consejo General, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
Artículo 36. – Para la rescisión, suspensión o terminación de personal sujeto a una relación laboral, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. El no acatamiento de las medidas de sanidad establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, por parte del personal, será causa de rescisión de la	Artículo 36. – Para la rescisión, suspensión o terminación de personal sujeto a una relación laboral, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. (Se suprime segundo párrafo)

relación de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto.	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS Artículo 39.- La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal, que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.	CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS Artículo 39.- La prevención de conflictos laborales se habrá de realizar mediante las acciones tendientes a establecer y difundir en el Instituto, una política de prevención de riesgos psicosociales que se base en la identificación de los factores de riesgo y de la violencia laboral, así como en la promoción de un entorno organizacional favorable. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de coordinar estas acciones, así como las demás que se desprendan de la regulación en la materia, con el apoyo de las direcciones que se estimen necesarias. Artículo 39 Bis.- La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal, que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

Por
los

motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos g), cc) y dd), 357, numeral 1 incisos c) y h) y 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 433, 455, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, 4, 5, 10 inciso d), 11 inciso d), 13, 14 incisos a), b) y c), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 72, 73, 75, 86, 87, 88, 92, y 93 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

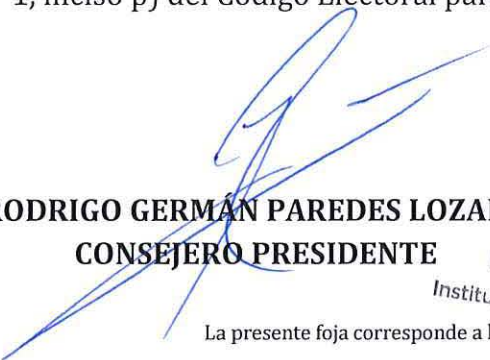
ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos del CONSIDERANDO OCTAVO.

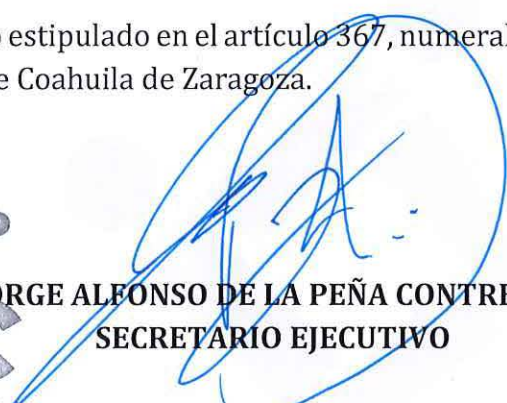
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/GG/065/2023